

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	30 pesetas.
Semestre .....	60 —
Anual .....	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales*. (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen, después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas. los del año anterior, y de otros años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacente, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

## SECCION CUARTA

Núm. 50

### Administración de Rentas Públicas de la Provincia de Zaragoza

CIRCULAR

a los Ayuntamientos de esta provincia sobre remisión a esta Administración de un ejemplar de sus presupuestos aprobados para 1946.

La regla 29 de la Instrucción de 8 de mayo de 1928, dictada para la ejecución del real Decreto-Ley de 15 de diciembre de 1927, dispone que los Ayuntamientos deberán remitir a la Administración de Rentas Públicas un ejemplar de sus respectivos presupuestos a efectos de la tarifa primera de la contribución de utilidades.

Deseosa esta Administración de dar facilidades a los Ayuntamientos interesados, y con el fin de facilitarles el cumplimiento del servicio, pone en su conocimiento que el servicio quedará cumplimentado con la remisión de las relaciones detalladas por capítulos, artículos, conceptos y partidas, prescindiendo de los resúmenes y estados numéricos que acompañan al referido documento. Las relaciones detalladas deberán referirse al actual ejercicio de 1946 y deben comprender el máximo detalle.

El plazo señalado por la Ley es el primer mes de cada año para los Ayuntamientos que en la citada fecha tuvieren aprobados los presupuestos, y para los que no estuviesen aprobados, tan pronto reciban el ejemplar que se les remite con nota de aprobación.

La Diputación Provincial, en este aspecto, tiene las mismas obligaciones que los Ayuntamientos.

Esta Administración espera que los interesados cumplirán este servicio con toda diligencia.

Zaragoza, 3 de enero de 1946.—El Administrador de Rentas Públicas, Basíliides Marcos.

## SECCION QUINTA

Núm. 102

### Ayuntamiento de la S. H. e I. Ciudad de Zaragoza

Aprobados por este Excmo. Ayuntamiento en sesión celebrada el día 31 de diciembre último pasado los presupuestos ordinarios de las zonas de Ensanche de Miraflores y Miralbueno que han de regir en el año actual, y cuyos importes ascienden a las cantidades de 393.200 y 695.000 pesetas, respectivamente, quedan expuestos al público, a efecto de reclamaciones, durante quince días hábiles, contados a partir

del siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la Secretaría municipal, Sección de Fomento (Negociado de Ensanche)

A contar del día en que termina la susodicha exposición al público podrán impugnarse los referidos presupuestos, por otro plazo de quince días, ante el señor Delegado de Hacienda de esta provincia, por los motivos expresados en el art. 301 del vigente Estatuto Municipal.

Tendrán personalidad para reclamar contra los citados presupuestos todos los que determina el ya indicado Cuerpo legal y el vigente Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1924.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 4 de enero de 1946.—El Alcalde-Presidente, Francisco Caballero.—Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

Núm. 67

### Administración Principal de Correos de Zaragoza

ANUNCIO

Debiendo celebrarse, con carácter urgente, subasta pública para contratar el servicio de la conducción del correo entre la oficina del Ramo de Tarazona

y la estación férrea de dicho punto, en carruaje de tracción de sangre, bajo el tipo máximo de 10.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que se halla de manifiesto al público en esta Administración Principal de Correos de Zaragoza y en la de Tarazona, se advierte al público que se admitirán próposiciones que se presenten extendidas en papel de 6.<sup>a</sup> clase (4<sup>50</sup> pesetas) previo cumplimiento de lo preceptuado en el vigente Reglamento para régimen y servicio de Correos con las modificaciones establecidas por Real Decreto de 21 de marzo de 1907 y la Ley de Administración y Contabilidad de Hacienda Pública de 1.<sup>o</sup> de febrero de 1911.

El plazo de admisión de presentaciones terminará a las diecisiete horas del día 25 de enero corriente, inclusive, y la apertura de pliegos tendrá lugar en esta Administración Principal de Correos de Zaragoza, ante el Jefe de la misma, a las once horas del día 30 del expresado mes de enero actual.

Zaragoza, 4 de enero de 1946.—El Administrador Principal, Felipe Arregui.

Núm. 28

### Comisión Provincial de Subsidio al Combatiente

Habiéndose recibido en el día de hoy la orden de pago de padrones correspondientes al mes de diciembre, se comunica a todos los Jefes de las Comisiones locales que, según comunicación de la Dirección General, el pago de la corriente mensualidad ha de hacerse antes del día 28 del actual, a cuyo efecto se remiten los fondos a las cabezas de partido, salvo los que personalmente se recogen en esta Jefatura, los cuales se encuentran a disposición de las Comisiones interesadas.

Zaragoza, 20 de diciembre de 1945.—El Jefe de la Comisión Víctor Rivas.

\* \* \*

RELACION de las cantidades que esta Provincial tiene que satisfacer a las familias de los combatientes y excombatientes para pago del padrón correspondiente al mes de diciembre (1).

#### Partido de La Almunia

	Pesetas
Bárboles .....	360
Epila .....	1.080
<b>Total .....</b>	<b>1.440</b>

Asciende la presente relación a la cantidad de mil cuatrocientas cuarenta pesetas, que se remiten al señor Jefe local.

Zaragoza, 20 de diciembre de 1945.—El Jefe de Contabilidad. — V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>: El Jefe de la Comisión, Víctor Rivas.

#### Partido de Ateca

Alhama de Aragón .....	240
Castejón de las Armas .....	180
Ibdes .....	630
Jaraba .....	120
<b>Total .....</b>	<b>1.140</b>

(1) Las cifras señaladas con asterisco corresponden a cantidades recibidas por esta Comisión.

Asciende la presente relación a la cantidad de mil ciento cuarenta pesetas, que se remiten al señor Jefe local.

Zaragoza, 20 de diciembre de 1945.—El Jefe de Contabilidad. — V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>: El Jefe de la Comisión, Víctor Rivas.

#### Partido de Borja

	Pesetas
Borja .....	165
Fuendejalón .....	120
Luceni .....	90
Magallón .....	180
<b>Total .....</b>	<b>555</b>

Asciende la presente relación a la cantidad de quinientas cincuenta y cinco pesetas, que se remiten al señor Jefe local.

Zaragoza, 20 de diciembre de 1945.—El Jefe de Contabilidad. — V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>: El Jefe de la Comisión, Víctor Rivas.

#### Partido de Cariñena

Paniza .....	90 ...
<b>Total .....</b>	<b>90</b>

Asciende la presente relación a la cantidad de noventa pesetas, que se remiten al señor Jefe local.

Zaragoza, 20 de diciembre de 1945.—El Jefe de Contabilidad. — V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>: El Jefe de la Comisión, Víctor Rivas.

#### Partido de Daroca

Val de San Martín .....	225
<b>Total .....</b>	<b>225</b>

Asciende la presente relación a la cantidad de doscientas veinticinco pesetas, que se remiten al señor Jefe local.

Zaragoza, 20 de diciembre de 1945.—El Jefe de Contabilidad. — V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>: El Jefe de la Comisión, Víctor Rivas.

#### Partido de Ejea de los Caballeros

Ejea de los Caballeros .....	180
Sádaba .....	270
<b>Total .....</b>	<b>450</b>

Asciende la presente relación a la cantidad de cuatrocientas cincuenta pesetas, que se remiten al señor Jefe local.

Zaragoza, 20 de diciembre de 1945.—El Jefe de Contabilidad. — V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>: El Jefe de la Comisión, Víctor Rivas.

#### Partido de Sos del Rey Católico

Luesia .....	540
<b>Total .....</b>	<b>540</b>

Asciende la presente relación a la cantidad de quinientas cuarenta pesetas, que se remiten al señor Jefe local.

Zaragoza, 20 de diciembre de 1945.—El Jefe de Contabilidad. — V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>: El Jefe de la Comisión, Víctor Rivas.

#### Partido de Tarazona

Añón .....	210
Litago .....	90
Torrellas .....	120
<b>Total .....</b>	<b>420</b>

Asciende la presente relación a la cantidad de cuatrocientas veinte pesetas, que se remiten al señor Jefe local.

Zaragoza, 20 de diciembre de 1945.—El Jefe de Contabilidad. — V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>: El Jefe de la Comisión, Víctor Rivas.

#### Partido de Zaragoza

	Pesetas
Zaragoza .....	3.525
Zuera .....	195
<b>Total .....</b>	<b>3.720</b>

Asciende la presente relación a la cantidad de tres mil setecientas veinte pesetas.

Zaragoza, 20 de diciembre de 1945.—El Jefe de Contabilidad. — V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>: El Jefe de la Comisión, Víctor Rivas.

Núm. 22

## Confederación Hidrográfica del Ebro

### JEFATURA DE AGUAS

#### Nota-anuncio

Aprobado técnicamente el proyecto de abastecimiento de agua y red de distribución de San Juan de Mozarrifar (Zaragoza), se hace público, a los efectos de las disposiciones vigentes, para que los que se consideren perjudicados puedan formular sus reclamaciones en la Jefatura de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Ebro (Avenida del General Mola, número 26, Zaragoza), durante un plazo de quince días naturales y consecutivos, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales estará de manifiesto el proyecto en la mencionada Jefatura de Aguas.

Las obras proyectadas se reducen, en esencia, a lo siguiente:

Contiguos a la acequia del Cascajo y 200 metros aguas arriba del cruce sobre ésta del camino de Zaragoza a San Juan de Mozarrifar, se disponen los dos depósitos cilíndricos gemelos semienterrados de 11' metros cúbicos de capacidad total, a los cuales va adosado un registro de maniobra, del cual parte la tubería maestra que cruza el ferrocarril central de Zaragoza a Canfranc y recorre, con diámetros decrecientes de 125 a 50 milímetros la calle principal del poblado, terminando en un desagüe en la acequia del Batán. En el extremo de la calle principal y a corta distancia del río Gállego se proyecta un pozo filtrante de 2'50 metros de diámetro, en cuya parte superior se instala una bomba para elevar el agua y conducirla por medio de una tubería de impulsión hasta la red durante los períodos de corte de la acequia del Cascajo, con el fin de suministrar el agua para los servicios sanitarios.

Las tarifas para el servicio a domicilio que se proponen son de 1 peseta el metro cúbico para usos domésticos y 1'50 pesetas el metro cúbico de agua para usos industriales.

Zaragoza, 31 de diciembre de 1945. El ingeniero Jefe de Aguas, F. Fernández.

# DIRECCION GENERAL DE TRABAJO

## MINISTERIO DE TRABAJO

### REGLAMENTACION

PARA LA

«COMPANIA DE TRANVIAS DE ZARAGOZA», S. A.

#### CAPITULO I

##### Extensión

Artículo 1.º Se regirán por la presente Reglamentación las relaciones de trabajo entre la «Compañía de Tranvías de Zaragoza», S. A., y el personal que en ella presta sus servicios.

Quedan excluidas las funciones de alta dirección y alto consejo, en las que específicamente se comprenden las del Director y los Subdirectores.

#### CAPITULO II

##### Organización del trabajo

Artículo 2.º La organización del trabajo, dentro de las normas y orientaciones de esta Reglamentación y de las disposiciones legales, es facultad exclusiva de la Empresa, que, al ejercerla, habrá de mirar siempre las necesidades y exigencias del servicio, estableciendo entre sus elementos la jerarquía exigida por las normas, orientaciones y espíritu del Movimiento nacional.

Esta facultad de la Empresa supone su responsabilidad ante el Estado, que se hará efectiva en su Director, como Jefe de la misma.

Los sistemas de racionalización, mecanización o división del trabajo que se adopten no podrán nunca perjudicar la formación profesional, que el personal tiene el derecho y el deber de completar y perfeccionar con la práctica diaria. Ni ha de olvidarse que la eficiencia y el rendimiento del personal y, en definitiva, la prosperidad de la Empresa dependen de la satisfacción que nace, no sólo de una retribución decorosa y justa, sino de que las relaciones de trabajo y, en especial, las que sean consecuencia del ejercicio de la libertad que se reconoce a la Empresa, estén asentadas sobre la justicia.

La distribución de los servicios se hará de la forma más equitativa posible.

Artículo 3.º La Empresa podrá organizar sus funciones y actividades dentro de los Servicios, Secciones y Negociados que estime necesarios para su mejor explotación; pero para refundirlos o suprimirlos habrá de contar con la aprobación de la Dirección General de Trabajo, que recabará el informe de la Organización Sindical.

Artículo 4.º Al frente de cada Servicio, Sección o Negociado existirá un Jefe de la categoría correspondiente, salvo los casos en que sean asumidos temporalmente por otro empleado de categoría superior o inferior, dentro de los límites que fija el art. 40. Cada uno de los dos Subdirectores podrá asumir la jefatura de un Servicio.

En el Reglamento de régimen interior se señalarán las Secciones y los Negociados integrantes de los distintos Servicios.

También podrá la Compañía crear nuevos cargos o funciones por vía de ensayo, cuya situación no podrá

exceder del plazo de un año, destinándoseles un empleado que reúna las condiciones adecuadas dentro de las normas de esta Reglamentación y el Reglamento de régimen interior.

#### CAPITULO III

##### Del personal

##### SECCION 1.ª— CLASIFICACION

Artículo 5.º El personal de la «Compañía de Tranvías de Zaragoza», S. A., se clasificará en los siguientes grupos, subgrupos y categorías:

- 1.º Técnicos-administrativos.
- 2.º Agentes del Servicio de Movimiento.
- 3.º Operarios en general.
- 4.º Subalternos.

El grupo 1.º comprenderá tres subgrupos:

A) Jefes, con tres categorías:

- I. Jefe de Servicio.
- II. Jefe de Sección.
- III. Jefe de Negociado.

B) Técnicos, con dos categorías:

- I. Delineantes.
- II. Calcadores.

C) Administrativos, con tres categorías:

- I. Oficiales administrativos, taquimecanógrafos y Oficiales de almacén.
- II. Auxiliares.
- III. Listeros.

El grupo 2.º estará integrado por dos subgrupos:

A) Jefes del Servicio de Movimiento, con dos categorías:

- I. Inspector Jefe.
- II. Inspectores y Jefes de Depósito.

B) Agentes, con cuatro categorías:

- I. Conductores de autobús o trolebús.
- II. Agentes de recaudación o billeteaje.
- III. Conductores de tranvía y cobradores de tranvía, autobús o trolebús.
- IV. Guardafrenos, guardaguasas y limpiavías.

El grupo 3.º estará integrado por tres subgrupos:

A) Personal de talleres y depósitos y línea aérea, con seis categorías:

- I. Encargados.
- II. Jefes de equipo.
- III. Oficial de 1.ª
- IV. Oficial de 2.ª
- V. Ayudantes.
- VI. Peones, limpiacoches masculino y limpiacoches femenino.

- B) Personal de centrales, con tres categorías:
- I. Encargado.
  - II. Oficiales de cuadro.
  - III. Ayudantes de cuadro.
- C) Personal de Vía y Obras, con cuatro categorías:
- I. Capataces.
  - II. Subcapataces.
  - III. Obrero 1.º
  - IV. Obrero 2.º

El grupo 4.º quedará subdividido en cinco categorías:

- I. Conserje.
- II. Ordenanzas, porteros y mozos de almacén
- III. Guardas.
- IV. Botones.
- V. Mujeres de limpieza.

#### SECCION 2.ª—DEFINICIONES

Artículo 6.º GRUPO 1.º—Personal técnico-administrativo.—A) *Jefes*.—Son los que, con las condiciones que exige en cada caso el presente Reglamento, realizan funciones de mando, dirección y gestión en los diferentes Servicios, Secciones y Negociados, asumiendo la responsabilidad que del ejercicio de aquéllos pueda derivarse.

I. *Jefes de Servicio*.—Serán los que, hallándose en posesión de los títulos exigidos por la presente Reglamentación, asumen el mando y responsabilidad de un amplio grupo de actividades de índole técnica o administrativa, bajo la dependencia inmediata de la Dirección o Subdirección.

II. *Jefes de Sección*.—Integran esta categoría los que, titulados en debida relación con las funciones de carácter técnico que han de desempeñar, ejercen, bajo la dependencia directa de un Servicio, el mando, y asumen la responsabilidad de un grupo de actividades, también técnicas, en que aquéllos se configuran, colaborando con los Jefes de los mismos.

III. *Jefes de Negociado*.—Serán aquellos que con título o sin él, pero con los conocimientos requeridos, asumen, bajo la dependencia de un Servicio, el mando y responsabilidad de un grupo de actividades de tipo administrativo.

Artículo 7.º B) *Técnicos*.—Se considerarán así los que, con título o sin él, realicen trabajos que supongan atribución de funciones auxiliares de las del Ingeniero.

I. *Delineantes*.—Pertenece a esta categoría los que con la máxima perfección ejecutan planos de conjunto o de detalle, o interpretan croquis o planos esquemáticos de tipo industrial, o de vías, obras y edificaciones, realizando cuantos cálculos y operaciones sean precisos.

II. *Calcadores*.—Corresponderán a esta categoría aquellos que se dediquen a calcar y rotular planos y otros trabajos elementales de dibujo, tanto de tipo industrial como de vías, obras y edificaciones, ejecutando los cálculos y operaciones sencillas que sean necesarios.

Artículo 8.º C) *Administrativos*.—Serán los empleados que desempeñan funciones burocráticas, contables u otras análogas.

I. a) *Oficiales administrativos*.—Serán aquellos empleados con un servicio determinado a su cargo dentro del cual tienen iniciativa y responsabilidad, llevando a cabo funciones de contabilidad en sus distintas varian-

tes—redacción de documentos, estadísticas, etc.—que les sean encomendadas por su Jefe inmediato en sus respectivos Servicios o Negociados.

b) *Taquimecanógrafo*.—Corresponden a esta categoría los que realizan trabajos en máquinas de escribir con pulcritud y corrección, alcanzando velocidades aceptables, y toman taquígráficamente informes, notas y otros trabajos que traducirán en un período de tiempo que será fijado en el Reglamento de régimen interior, pudiendo asimismo ejecutar otras funciones de pequeña importancia, como archivo de documentos según indicación, comprobación de cupones y boletines de intervención y otros análogos.

c) *Oficiales de almacén*.—Integrarán esta categoría aquellos agentes que, teniendo bajo su custodia los materiales existentes en depósito, llevan cuenta diaria de la entrada y salida de los mismos.

II. *Auxiliares*.—Se considerarán como tales los empleados que, sin iniciativa ni responsabilidad, se dediquen, dentro de la oficina, a operaciones elementales administrativas, y, en general, a las puramente mecánicas inherentes al trabajo de aquéllas.

III. *Listeros*.—Es el trabajador encargado de pasar revista al personal, anotar sus faltas de asistencia, horas extraordinarias y ocupaciones y puestos; resumir las horas devengadas, siempre que no intervengan en su determinación coeficientes de primas o destajos; extender bajas y altas según prescripción facultativa (cuando dichas funciones no sean llevadas a cabo por los capataces o encargados de los respectivos departamentos), constituyendo también función atribuida a esta categoría el cuidado del personal y sus haberes.

Artículo 9.º GRUPO 2.º—Agentes del Servicio de Movimiento.—Serán los que realizan servicios en orden a la organización, distribución y ejecución del transporte de viajeros.

A) *JEFES DEL SERVICIO DE MOVIMIENTO*.—I. *Inspector-Jefe*.—Será el que ejerza el mando directo del personal de movimiento y autobuses y trolebuses, en tanto presten sus servicios en las líneas.

II. a) *Inspectores*.—Serán los que, encargados de realizar los servicios señalados por el Inspector-Jefe, comprueban en las líneas el recto y debido desempeño de las funciones atribuidas a conductores de autobús, trolebús, conductores de tranvía y cobradores, observando el funcionamiento mecánico de los coches, corrigiendo las deficiencias que adviertan, disponiendo la retirada y cierre de los vehículos que, a su juicio, no estén en condiciones de seguir prestando servicio, dando cuenta a la Jefatura del Servicio de cuantas deficiencias se observen, tomando las medidas de urgencia que estimen oportunas en los casos de alteración del tráfico o accidente, y manteniendo la disciplina del personal a sus órdenes.

b) *Jefes de Depósito*.—Son los que en las estaciones o depósitos ejercen funciones de mando y dirección sobre todos los trabajos propios de circulación, facturación y transporte. Actuarán como jefes de todo el personal durante su estancia en el local.

B) *AGENTES*.—Serán los que, provistos del correspondiente carnet de conducción, en su caso, verifiquen la de los coches, autobuses, trolebuses y tranvías que se hallen al servicio de la Empresa.

I. *Conductor de autobús y trolebús*.—Es el agente que, con las condiciones de capacidad requeridas en el Código de la Circulación, en posesión del carnet correspondiente y con los conocimientos necesarios de la

parte eléctrica y mecánica del vehículo que le permitan realizar por sí mismo elementales reparaciones de urgencia, tiene por misión conducir adecuadamente un trolebús, autobús o tranvía a través de las líneas establecidas, con dicho medio de tracción.

II. *Agentes de recaudación o billeteaje*.— Son los que en las estaciones recogen y comprueban la recaudación, preparan el billeteaje y entregan los cajetines a los cobradores, bajo la dependencia del Jefe de depósito o estación, si bien la liquidación habrán de efectuarla al representante de la Caja Central.

III. a) *Conductores de tranvía*.— Serán los agentes, que, con los conocimientos requeridos de capacidad, tienen la función de manejar adecuadamente un coche-tranvía a través de las líneas, con la obligación de dar a conocer a los Inspectores los defectos o averías observados en el material durante su servicio.

b) *Cobradores de tranvías, autobús y trolebús*.— Serán los agentes que, con las condiciones requeridas, llevan a efecto la expendición de billetes y cobro de los mismos, y formulan las hojas de ruta, lo mismo en coches-tranvías que en autobuses y trolebuses. Serán los jefes del convoy, y deberán dar cuenta a sus superiores inmediatos de cuantas incidencias ocurran durante su servicio.

IV. a) *Guardafrenos*.— Pertenece a esta categoría el que en los remolques tiene a su cargo el manejo adecuado del freno mecánico y del trole.

b) *Guardaguías*.— Serán los que tienen como obligaciones propias de su cometido el manejo y vigilancia de las agujas, tanto de vía como aéreas.

c) *Limpiavías*.— Estarán considerados como tales aquellos agentes cuya misión es la limpieza y engrase de las vías.

Podrán estar desempeñados los tres cargos aludidos por aquel personal de capacidad disminuida que se indica en el artículo 25, que, bien por edad, enfermedad u otra causa análoga, haya perdido temporal o definitivamente aptitud o facultad para realizar con eficiencia su cometido anterior, y que serán equiparados a la categoría de peones especializados.

Artículo 10. GRUPO 3.º—*Operarios en general*. Serán los que, en los distintos talleres, tajos o dependencias de la Empresa, con oficio o sin él, ejecutan los trabajos de orden puramente mecánico indispensables para la buena marcha y explotación de la misma.

I. *Encargados*.—Son los que, con los conocimientos prácticos precisos, están al frente de uno o varios grupos de operarios de su especialidad, sirviendo de enlace entre éstos y los jefes técnicos inmediatos, a los efectos de la forma de ordenación y perfecta ejecución del trabajo y del mantenimiento de la disciplina del personal que les está encomendado.

II. *Jefes de equipo*.—Son los oficiales de 1.ª que, además de realizar su propia labor, vigilan y dirigen la de un reducido grupo de operarios de su mismo oficio, estando bajo las órdenes de un encargado.

III. *Oficial de 1.ª*.—Es aquel que, poseyendo un oficio determinado, lo practica y aplica con tal grado de perfección, que no sólo le permite llevar a cabo los trabajos generales de su especialidad, sino aquellos otros que suponen especial empeño y delicadeza.

IV. *Oficial de 2.ª*.—Está incluido en esta categoría el que, sin llegar a la especialización exigida para los trabajos más perfectos, ejecuta los correspondientes a un determinado oficio con la suficiente corrección y eficacia.

V. *Ayudante*.—A esta categoría pertenecen aque-

llos que, habiendo cumplido el período de aprendizaje de un oficio, no han alcanzado todavía los conocimientos prácticos indispensables para realizar los trabajos propios de un oficial.

VI a) *Peones*.—Son los que llevan a cabo trabajos elementales que no exigen preparación previa, poniendo en ellos predominantemente su esfuerzo muscular.

b) *Limpiacoches masculino*.—Es aquel peón que se dedica al aseo y limpieza de los coches, exterior e interiormente, en los depósitos o estaciones.

c) *Limpiacoches femenino*.—En esta categoría están incluidas aquellas mujeres que se dedican a la limpieza de cristales, barrido y otros trabajos que exijan poco esfuerzo muscular. Trabajarán media jornada.

Artículo 11. B) *Personal de centrales*.—I. *Encargado*.—Pertenece a esta categoría los que, con conocimientos prácticos precisos, están al frente de uno o varios grupos de operarios de su especialidad, sirviendo de enlace entre éstos y los jefes técnicos inmediatos, a los efectos de la ordenación y perfecta ejecución del trabajo y del mantenimiento de la disciplina del personal que les está encomendado.

II. *Oficiales de cuadro*.—Será el encargado de la central durante las horas de su jornada, y el que, con los conocimientos suficientes, atiende su puesta en marcha y su funcionamiento normal, velando por la seguridad y servicio de la maquinaria que le está encomendada y haciendo las anotaciones que se le ordenen, tomadas de los aparatos de control.

III. *Ayudante de cuadro*.—El que, a las órdenes del oficial, realiza las maniobras que le encomienden, encargándose también de la limpieza de la maquinaria.

Artículo 12. C) *Personal de Vía y Obras*.—I. *Capataces*.—Se consideran como tales aquellos que, al frente de un grupo o brigada de operarios y bajo la dependencia correspondiente, vigilan y cuidan de la asistencia del personal, y en los detalles inmediatos de la recta aplicación de las órdenes que han recibido en cuanto a la ejecución de las obras y trabajos.

II. *Subcapataces*.—Es aquel obrero 1.º que, procedente de la brigada de Vía y Obras, tiene a su cargo un número de productores de la misma, trabajando a las órdenes del capataz y sustituyendo a éste en caso de enfermedad o ausencia.

III. *Obrero 1.º*.—Es el operario que está capacitado para realizar trabajos de asentamiento de vías y otros de obras en general que implican una capacitación profesional rudimentaria, pudiendo sustituir, en caso necesario, a los subcapataces.

IV. *Obrero 2.º*.—Es el operario que lleva a cabo trabajos elementales que no exigen preparación previa, poniendo en ellos predominantemente su esfuerzo muscular.

Artículo 13. CRUPO 4.º—*Personal subalterno*.—Son aquellos que realizan funciones de limpieza y vigilancia de las dependencias y recintos, así como otras de carácter elemental, con el fin de facilitar la labor de los empleados y elementos directivos.

I. *Conserje*.—Es el que, al frente del portero y ordenanzas de la Dirección, se cuida de la distribución del servicio y del orden y policía en las distintas dependencias de aquella.

II. a) *Ordenanzas y porteros*.—Son aquellos cuya misión consiste en hacer recados, copia a prensa de documentos, recogida y entrega de correspondencia, colaboración en la limpieza, vigilancia de las puertas y

accesos a las distintas dependencias, y otros trabajos elementales por mandato de sus Jefes.

b) *Mozos de almacén.*— Son los que cuidan de las mercancías y su adecuada ordenación en los distintos locales destinados al depósito de las mismas.

III. *Guardas.*— Son los que realizan funciones de orden, vigilancia, etc., tanto en lugares cerrados como en terrenos acotados pertenecientes a la Empresa, cumpliendo sus deberes con sujeción a las disposiciones señaladas por las leyes que regulan el ejercicio de las funciones que les están encomendadas, en caso de ser jurados.

IV. *Botones.*— Es el subalterno, mayor de catorce años y menor de dieciocho, cuya misión consiste en hacer recados, recoger y entregar correspondencia, etcétera, capacitándose para ingresar en categorías superiores.

V. *Mujeres de limpieza.*— Son las encargadas del aseo y limpieza de las oficinas, despachos y dependencias.

Artículo 14. **Personal titulado.**— Se entiende por personal titulado el que ha sido contratado en virtud de título universitario o de Escuela especial, expedidos por el Estado español, que posee, a fin de que preste sus servicios de manera exclusiva a las Empresas, cobrando por tanto alzado, sin sujeción a aranceles y escalas de honorarios corrientes en su respectiva profesión.

#### SECCION 3.<sup>a</sup> — INGRESO Y PROVISION DE VACANTES

Artículo 15. El ingreso en las Compañías habrá de verificarse por la última categoría del grupo o subgrupo respectivo, salvo lo dispuesto en el art. 23 y en los demás que expresamente se consignent y de acuerdo con las reglas que a continuación se establecen, que habrán de ser convenientemente desarrolladas en el Reglamento de régimen interior. Se respetarán escrupulosamente las disposiciones vigentes sobre colocación obrera, y las relativas a porcentajes fijados por el Decreto de 25 de agosto de 1939.

El personal preferente a que dicha disposición se refiere sólo tendrá derecho a la preferencia dentro de sus respectivos porcentajes; pero habrá de reunir, en todo caso, las condiciones y requisitos que para ocupar cada plaza exige la presente Reglamentación.

Artículo 16. **Vacantes.**— Cuando la Empresa tenga que cubrir alguna vacante dentro de sus respectivas plantillas se dirigirá a la Oficina de Colocación Obrera, enviándole la convocatoria pertinente, en la que constarán los siguientes datos: plazas que han de proveerse; salarios que tienen asignados; pruebas que han de realizar los interesados, y condiciones que éstos han de llenar; plazo para instar a los puestos vacantes y fechas en que el examen haya de efectuarse.

Artículo 17. En igualdad de condiciones, tendrán preferencia los hijos de caídos de la Empresa y los del personal al servicio de la misma, así como también los que han prestado o vienen prestando servicios a la Empresa con carácter de eventualidad.

Artículo 18. El Reglamento de régimen interior establecerá los exámenes y pruebas de aptitud, y exigirá los méritos o títulos precisos para asegurar la capacitación profesional.

Los conductores deberán capacitarse para cobradores, y éstos para conductores, y tendrán los primeros una talla mínima de 1'65 metros y los segundos, de 1'56.

Artículo 19. Para ingresar en el subgrupo de «Administrativos» se precisarán dieciocho años como mínimo y los veinticinco como máximo.

Los agentes del Servicio de Movimiento y los subalternos tendrán, como edad tope para el ingreso, de los 23 a los 35 años.

Los operarios en general ingresarán entre los veinte y los treinta años. Los técnicos no precisarán límite de edad.

Artículo 20. **Provisión de vacantes.**— Las vacantes que se produzcan o puestos que se creen en las distintas categorías de todos los grupos que no hayan de ser provistos por ascenso se cubrirán mediante concurso-oposición entre el personal de los distintos servicios de la Empresa, salvo las excepciones contenidas en el art. 23, párrafo 1.º; pero habrá aquél de demostrar la competencia necesaria en las pruebas correspondientes. En estos casos no serán aplicables los límites de edad fijados para las diferentes categorías en el artículo anterior.

En el supuesto de que el concurso quede desierto, la Empresa podrá convocarlo de nuevo para ser provisto por el personal ajeno a ella.

Artículo 21. El Tribunal que juzgará las pruebas de aptitud, exámenes de capacidad y concursos será presidido por el Jefe de la Empresa o un representante de éste, quien estará asistido por dos vocales de igual o superior categoría de la vacante o puesto de nueva creación que haya de proveerse. Uno de ellos será libremente designado por la Empresa, y el otro será asimismo elegido por ella de una terna que a tal fin presentará el Sindicato correspondiente.

Artículo 22. Todo el personal que ingrese en la Empresa tendrá la condición de interino hasta que concluya su período de pruebas respectivo en la forma y término que después se señala.

Mientras tanto podrán ser despedidos los interesados sin alegación de causa ni derecho a indemnización. Sólo tendrán que ser preavisados del cese, con antelación de una semana, cuando cobren por jornal, y de un mes quienes lo hagan por mensualidades.

El período de prueba para el personal de peones durará una semana; dos, para los subalternos; tres, para los oficiales, conductores y cobradores, y tres meses el de los empleados de los distintos subgrupos.

Artículo 23. **GRUPO 1.º — Subgrupo A).**— *Jefes.*— Los Jefes de servicio serán nombrados libremente por la Empresa entre aquellos que posean un título facultativo expedido por una Escuela Superior Oficial española, según lo exija el Reglamento de régimen interior.

Los Jefes de Sección serán seleccionados libremente por la Empresa dentro del personal, y habrán de poseer un título inferior de carácter técnico en relación con la actividad a que se dediquen.

Los Jefes de Negociado podrán tener o no título, pero sí los conocimientos periciales necesarios para desempeñar las funciones prácticas y administrativas que, respectivamente, tengan encomendadas, siendo promovidos los oficiales por examen.

Serán, sin embargo, respetadas las situaciones de hecho creadas antes de la promulgación del presente Reglamento, aun cuando los que las desempeñen actualmente no posean el título requerido.

Artículo 24. **GRUPO 1.º — Subgrupo B).** *Técnicos.*— La provisión de las vacantes que se produzcan en la categoría de delineantes serán cubiertas por los caladores mediante concurso-oposición, siendo prefe-

ridos, en igualdad de condiciones, los de mayor antigüedad.

Artículo 25. GRUPO 1.º — Subgrupo C). *Administrativos*.— El ascenso a oficiales se efectuará por medio de dos turnos: uno de ellos, de antigüedad rigurosa en la categoría de auxiliares, y otro, por concurso-oposición entre los integrantes de la misma. A taquimecanógrafos podrán ascender los auxiliares que demuestren sus aptitudes para el cargo, también por medio de la correspondiente prueba. Los auxiliares ingresarán mediante concurso-oposición, al que podrán concurrir los listeros, que serán preferidos en igualdad de condiciones; y estos últimos procederán de oficiales segundos, ayudantes o peones del subgrupo A) del grupo 3.º

Artículo 26. GRUPO 2.º — Subgrupo A). *Jefes del Servicio de Movimiento*.— Para el ascenso a la primera categoría, la Empresa elegirá libremente entre los que integran la segunda, teniendo en cuenta las condiciones de confianza y de todo orden de los que hayan de ser ascendidos.

Los Inspectores y Jefes de depósito de estación procederán de conductores y cobradores, y serán condiciones precisas: haber prestado servicio durante diez años; hacer las prácticas de conductores, si proceden de cobradores, y viceversa; sufrir un examen de aptitud; someterse a otro período de prácticas en el nuevo cargo, que no podrá exceder de tres meses, y tener buenos antecedentes de todo orden.

Artículo 27. GRUPO 2.º — Subgrupo B). *Agentes*.— Los conductores de autobús y trolebús serán nombrados de entre los conductores de tranvía u operarios de talleres, que, provistos del carnet correspondiente, acrediten su aptitud mediante examen y práctica que no podrá exceder de un mes.

Las vacantes de agentes de recaudación serán cubiertas por cobradores que rindan la oportuna prueba, siendo seleccionados mediante concurso-examen.

Las vacantes de conductores de tranvía y cobradores fijos se cubrirán con los complementarios y por los trabajadores siguientes del grupo 3.º (ayudantes, peones, obreros primeros y segundos) que lo soliciten y reúnan las condiciones exigidas para éstos.

Las vacantes de guardafrenos, guardaguías y limpiavías se cubrirán por el personal de movimiento que haya perdido facultades.

Artículo 28. GRUPO 3.º — Subgrupo A). *Personal de talleres y depósitos y línea aérea*.— Los encargados procederán de la categoría de Jefes de equipos y oficiales de 1.ª, y serán designados mediante concurso de méritos, en el que se apreciarán las condiciones de mando, debiendo tener diez años, al menos, de servicios en la Empresa, y a falta de éstos, los que tengan mayor antigüedad.

Ascenderán a Jefes de equipo los oficiales de 1.ª por rigurosa antigüedad.

Las plazas de oficiales primeros serán cubiertas por los oficiales segundos y ayudantes, previa prueba de capacidad. Los oficiales se cubrirán por los ayudantes por rigurosa antigüedad en la categoría.

A la categoría de ayudante podrán ascender los aprendices de cuarto año de aprendizaje, y los peones. En ambos casos habrán de pasar por la correspondiente prueba de aptitud.

Artículo 29. GRUPO 3.º — Subgrupo B). *Personal de centrales*.— Las vacantes de encargado de este subgrupo podrán cubrirse por los oficiales de cuadro, siempre que tengan condiciones de mando y un míni-

mo de diez años de servicio en la Empresa, siendo designados mediante concurso de aptitud y méritos.

A oficiales de cuadro podrán ascender los ayudantes del mismo oficio que demuestren la capacidad suficiente mediante concurso-oposición.

Artículo 30. GRUPO 3.º — Subgrupo C). *Personal de vías y obras*.— A capataces se ascenderá de la categoría de subcapataces por rigurosa antigüedad. Los subcapataces procederán de obreros 1.º y 2.º, mediante concurso-examen entre los que lleven más de cinco años de servicios. A obrero primero ascenderán los obreros segundos mediante concurso, para demostrar sus facultades.

Artículo 31. GRUPO 4.º — Personal subalterno. El conserje será libremente designado por la Empresa entre los ordenanzas y porteros, y, caso de no reunir éstas condiciones, entre el personal de los servicios de Movimiento que lo solicite.

Los ordenanzas y porteros y los mozos de almacén serán libremente designados entre el personal de los Servicios de Movimiento que reúnan condiciones para estos cargos y los soliciten.

Los guardas se nombrarán por concurso entre el personal de la Empresa de los grupos 2.º y 3.º

Los botones y mujeres de limpieza tendrán preferencia: primero, los hijos y viudas de los caídos de la Empresa, y a falta de éstos, los del resto del personal.

#### SECCION 4.ª — PLANTILLAS Y ESCALAFONES

Artículo 32. *Plantillas*.— La «Compañía de Tranvías de Zaragoza» viene obligada a formar, en el plazo máximo de dos meses, la plantilla general de su personal, en la cual habrán de quedar encuadrados todos los que en esta fecha prestan sus servicios a la misma (excepto los eventuales), con expresión de su antigüedad y categoría que se les asigne.

Artículo 33. Con el personal de cada uno de los subgrupos habrá de formarse un escalafón, el cual deberá ser presentado a la aprobación de la Delegación Provincial de Trabajo.

En el escalafón del Subgrupo C) del grupo 1.º se guardarán los siguientes porcentajes:

Oficiales.....	40 por 100
Auxiliares.....	60 por 100

En el grupo 2.º, la plantilla de Inspectores estará representada por el 5 por 100 de la de conductores de autobuses, trolebuses, tranvías y cobradores.

En el grupo 3.º, subgrupo A), el personal de operarios en general guardará, en conjunto, los siguientes porcentajes:

Oficiales primeros.....	20 por 100
Oficiales segundos.....	30 por 100
Ayudantes.....	50 por 100

Con arreglo a lo dispuesto, los aprendices, en los talleres, estarán en la proporción del 5 por 100 de la plantilla, computándose la fracción, si la hubiere, por elevación.

(Continuará).

Núm. 55

**Universidad de Zaragoza****RECTORADO**

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 3.º de la Orden del Ministerio de Educación Nacional fecha 7 de diciembre de 1938, se hace pública la incoación del expediente para el reconocimiento legal del establecimiento de enseñanza media que a continuación se expresa, por si alguien tuviese que oponer reparos a su tramitación:

Colegio de «San Agustín»: (Calle de Sanguis, número 42 (barrio de las Delicias), Zaragoza.)

Transcurridos diez días a partir de la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dicho expediente se remitirá al Ministerio con las reclamaciones consiguientes, si las hubiere.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 31 de diciembre de 1945.  
El Rector, Miguel Sancho Izquierdo.

Núm. 66

**6.ª División Hidrológico-  
Forestal****Servicio Piscícola**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento para la aplicación de la vigente Ley de Pesca Fluvial, capítulo II y en su artículo 25, he acordado publicar el número de licencias de pesca expedidas por esta Jefatura durante el mes de diciembre de 1945:

Número de la licencia: 479.

Día que fué expedida: 5.

Nombres y apellidos del adquirente: Antonio García Avellaned.

Vecindad: Gelsa.

Profesión: Pescador.

Zaragoza, 4 de enero de 1946.—El Ingeniero-Jefe, Vidal Martínez Falero.

**SECCION SEXTA**

Núm. 70

**ENCINACORBA**

El Alcalde Presidente de esta villa de Encinacorba;

Hace saber: Que en sesión ordinaria del día 10 de diciembre actual esta Corporación municipal aprobó por unanimidad los pliegos de condiciones para los arriendos en pública subasta para los arbitrios de este municipio que luego se dirán, durante el tiempo que media desde el 1.º de enero al 31 de diciembre de 1946, cuyos pliegos quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, bajo el tipo en alza que para cada uno a continuación se detalla:

Macelo por derechos de degüello, 4.000 pesetas.

Cántaro de medir, por alquez, pesetas 2'25.

Estas subastas se celebrarán el día 1.º de enero próximo, a las doce horas y doce treinta, respectivamente, y en caso de quedar desiertas se celebrarán otras segundas a los dos días después, a la misma hora y local, bajo las mismas condiciones, admitiéndose ofertas con la rebaja del 25 por 100 sobre el tipo anterior.

Lo que se hace público para general conocimiento y de los vecinos a quienes pudiera interesar.

Encinacorba, 27 de diciembre de 1945.  
El Alcalde, Mateo Gasca de Prida.

Núm. 4

**ENCINACORBA**

No habiéndose cubierto en propiedad la vacante de Inspector municipal veterinario de este municipio, anunciada en el Boletín Oficial del Estado del día 22 de junio del presente año, se anuncia para su provisión con carácter interino, por el plazo de quince días, a contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

La titular de este partido asciende a 2.000 pesetas, más 1.550 pesetas por reconocimiento de cerdos sacrificados en domicilios particulares, que hace un total de 3.550 pesetas.

Censo de población: 770 habitantes

Censo de ganado mular: 118

Censo de ganado asnal: 123

Los aspirantes dirigirán sus instancias reintegradas y acompañadas de los documentos que estimen pertinentes en el expresado plazo a esta Alcaldía, pasados los cuales se proveerá.

Encinacorba, 20 de diciembre de 1945.  
El Alcalde, Mateo Gasca de Prida.

**SECCION SEPTIMA****ADMINISTRACIÓN  
DE JUSTICIA****JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA**

Núm. 5.783

**JUZGADO NUM. 3****Cédula de citación**

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 3 en sumario núm. 351-1945, sobre hurto, se cita al denunciado Ricardo García Núñez, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia comparezca ante este Juzgado para ser oído por los hechos del

sumario, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza, veintiocho de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Secretario: P. H., B. Epifanio Magro.

**JUZGADOS MUNICIPALES**

Núm. 5.749

**ABANTO**

D. Simeón Caléjero Anguela, Juez municipal de Abanto;

Hago saber: Que en juicio de faltas celebrado en este Juzgado en virtud de orden del señor Juez de primera instancia de este partido, y dimanante del sumario núm. 1 de 1942, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor litera siguiente:

«Sentencia. En Abanto a 26 de diciembre de 1945; el Sr. D. Simeón Caléjero Anguela, Juez municipal propietario; habiendo visto los presentes autos de juicio verbal de faltas, seguidos entre partes; de la una, el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública y el denunciante Maria Mareo Pardos, viuda de Francisco Aldea Marco, y de la otra, en calidad de denunciados, Juan Antonio González Cortés, Antonio Fernández Martín, Braulio Gómez Fernández, Manuel Fernández Fernández, Braulio Gómez del Vals, Felipe Alarcón Flores y Felipe Fernández Fernández por el hecho de robo de dos ovejas.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Juan Antonio González Cortés, Antonio Fernández Martín, Braulio Gómez Fernández, Manuel Fernández Fernández, Braulio Gómez del Vals, Felipe Alarcón Flores y Felipe Fernández Fernández, a la pena de diez días de arresto menor a cada uno de los mismos y pago de la indemnización, más las costas y gastos del procedimiento por partes iguales entre todos ellos.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—El Juez municipal, Simeón Caléjero».

Publicación: Leida y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez municipal que la dictó estando celebrando audiencia pública en el mismo día de su fecha, doy fe.—El Secretario, Pascual Morata.

Y para que sirva de notificación a los denunciados, que se hallan en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia en Abanto a veintiséis de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.—El Juez municipal, Simeón Caléjero.